



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 34002410006725  
Resolución PA/CT/R-ORD-025/2025  
Sentido: Información Confidencial

Ciudad de México a, quince de julio de dos mil veinticinco.

----VISTAS, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública, instaurado con motivo de la solicitud de acceso a la información, registrada de manera electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 340024100006725, formulada al amparo de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, el Comité de Transparencia resuelve al tenedor de los siguientes:

1

### ANTECEDENTES

#### 1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha veinte de junio del año dos mil veinticinco, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información a la que le correspondió el número de folio 340024100006725, en la cual el solicitante de información requirió:

\*...Solicito copia íntegra de los nombramientos oficiales, con fecha y firma de autoridad competente, de los jefes de residencia de las siguientes oficinas y vigencias. - Camargo - Cuauhtémoc - San Juanito - Parral - Chihuahua - Juárez Incluir: fecha de toma de posesión, número de expediente interno, clave presupuestal y duración del nombramiento (si es por oficio temporal, interino o definitivo). También solicito copias de los oficios de cese, renuncia o cambio de los jefes anteriores a cada uno de los actuales.

Modalidad preferente de entrega de información  
Copia Simple

#### 2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente 340024100006725, con fundamento en los artículos 42, 46 y 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 41 fracciones II, IV y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, Quinto y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

#### 3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio DGJRA/UT/7138/2025 de fecha veintitrés de junio del año dos mil veinticinco, turnó la solicitud de acceso a la información a la Coordinación General de Oficinas de Representación, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 34002410006725  
Resolución PA/CT/R-ORD-025/2025  
Sentido: Información Confidencial

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...Con el propósito de dar atención a su correo electrónico de 23 de junio de 2025, identificado con el Oficio número DGJRA/UT/7138/2025, por medio del cual, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 11, 19, 41 fracciones II y IV, 131, 133 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; así como del artículo 19 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2025, dirige a esta Coordinación General una solicitud de acceso a la información registrada con número de folio 340024100006725, en la que el promovente requiere:

"... Solicito copia íntegra de los nombramientos oficiales, con fecha y firma de autoridad competente, de los jefes de residencia de las siguientes oficinas y vigencias. - Camargo - Cuauhtémoc - San Juanito - Parral - Chihuahua - Juárez Incluir: fecha de toma de posesión, número de expediente interno, clave presupuestal y duración del nombramiento (si es por oficio temporal, interino o definitivo). También solicito copias de los oficios de cese, renuncia o cambio de los jefes anteriores a cada uno de los actuales..." [sic]

Datos complementarios:

Modalidad preferente de entrega de información  
Copia Simple [sic]

En aras de atender lo solicitado, le informo que previo al estudio de la solicitud de mérito, la Coordinación General de Oficinas de Representación realizó una búsqueda exhaustiva, pormenorizada, minuciosa y razonable, en los archivos tanto físicos (concentración y trámite), como electrónicos de todas las áreas, respecto de todos y cada uno de los planteamientos realizados, en apego de los principios de exhaustividad y congruencia contemplados en el artículo 8° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de ello, y como resultado de dicha búsqueda, se señala que no se encontró la información solicitada; esto es, sobre nombramientos oficiales correspondientes a los jefes de residencia en Camargo, Cuauhtémoc, San Juanito, Parral, Chihuahua y Juárez; como tampoco de los oficios de cese, renuncia o cambio de los jefes anteriores a cada uno de los actuales; motivo por el cual, esta unidad administrativa se encuentra imposibilitada jurídica y materialmente para expedir la información en la expresión documental solicitada, como tampoco para pronunciarse sobre la fecha de expedición, fecha de toma de posesión, número de expediente interno, clave presupuestal y duración de los nombramientos a que hace referencia el promovente.

Lo anterior, en virtud de que la Coordinación General de Oficinas de Representación no cuenta con atribuciones para la generación o modificación de información referente a la atención del asunto en particular, como tampoco se ha obtenido o ha tenido en posesión documentación relacionada al tema, en razón de sus atribuciones establecidas en el artículo 19 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 34002410006725  
Resolución PA/CT/R-ORD-025/2025  
Sentido: Información Confidencial

Asimismo, y con fundamento en lo establecido en los artículos 17 y segundo párrafo del numeral 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se señala que no es necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información respecto de los resultados obtenidos derivado de la búsqueda de la información realizada por esta unidad administrativa, conforme a lo siguiente:

Artículo 17. "Ante la negativa de acceso a la información o inexistencia, el sujeto obligado deberá indicar que (...) no corresponde a sus facultades, competencias o funciones, o bien, no existe la obligación jurídica de documentarla."; y

Artículo 141 "[...] En aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones, pero no se ha generado la información no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma."

Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 11, 19, 131 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de los artículos 17, 18 fracciones I, IV y VIII, 19 y demás aplicables del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se otorga respuesta a la solicitud de información que nos ocupa...." [sic]

5.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio DGJRA/UT/7138/2025 de fecha veintitrés de junio del año dos mil veinticinco, turnó la solicitud de acceso a la información al Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de Chihuahua, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

6.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...Por este medio en atención a la solicitud recibida en esa Unidad de Transparencia y registrada de forma electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia a la que le correspondió el folio 340024100006725, respecto de la cual el ciudadano solicita:

"...Solicito copia íntegra de los nombramientos oficiales con fecha y firma de autoridad competente, de los jefes de residencia de las siguientes oficinas y vigencias. - Camargo- Cuauhtémoc -San Juanito- Parral Chihuahua- Juárez Incluir: fechas de toma de posesión, número de expediente interno, clave presupuestal y duración del nombramiento [si es por oficio temporal, interno o definitivo]. También solicito copias de los oficios de cese, renuncia o cambio de los jefes anteriores a cada uno de los cuales...[sic]

Me permito comentarle que como resultado del análisis de la solicitud, así como de la información proporcionada, se informa lo siguiente al respecto:

Se cuenta con el oficio DOA/190/2025, una foja disponible, donde se indica que, por las atribuciones conferidas se sugiere consultar esta información en la Dirección General de Administración de Oficinas Centrales de la Procuraduría Agraria ya que esta Representación según el artículo 28 de reglamento interior de la Procuraduría Agraria no le corresponde la información solicitada.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 34002410006725  
Resolución PA/CT/R-ORD-025/2025  
Sentido: Información Confidencial

Esta respuesta se formula en apego a los principios de legalidad, congruencia, veracidad y máxima publicidad, y se entrega la documentación disponible en versión pública, conforme a lo establecido en los artículos 102, 115, 120, 121, y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública..." [sic]

7.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio DGJRA/UT/7138/2025 de fecha veintitrés de junio del año dos mil veinticinco, turnó la solicitud de acceso a la información al Director General de Administración, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

8.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...En atención al oficio No. DGJRA/UT/7138/2025 de fecha 23 de junio del año dos mil veinticinco, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, mediante el cual nos informa de la solicitud electrónica de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia a la que le corresponde el folio 340024100006725, mediante la cual el promovente solicita:

*"...Solicito copia íntegra de los nombramientos oficiales, con fecha y firma de autoridad competente, de los jefes de residencia de las siguientes oficinas y vigencias. - Camargo - Cuauhtémoc - San Juanito - Parral - Chihuahua - Juárez Incluir: fecha de toma de posesión, número de expediente interno, clave presupuestal y duración del nombramiento (si es por oficio temporal, interino o definitivo). También solicito copias de los oficios de cese, renuncia o cambio de los jefes anteriores a cada uno de los actuales..." [sic]*

*Datos complementarios*

*Modalidad preferente de entrega de información  
Copia Simple*

Derivado de una revisión minuciosa, detallada y razonable de los archivos físicos y electrónicos institucionales de esta Dirección de Personal, adscrita a la Dirección General, se identificó información relativa a los nombramientos, renuncias o ceses de los actuales Jefes de Residencia en las oficinas de Camargo, Cuauhtémoc, San Juanito, Parral, Chihuahua y Ciudad Juárez, como se detalla a continuación:

Residencia Chihuahua, Chih.

El actual Jefe de Residencia es el C. Licea Medina Joaquín, cuyo nombramiento se encuentra vigente. Se adjunta la constancia única de movimiento correspondiente, la cual contiene los datos requeridos por el promovente, tales como la fecha de toma de posesión, número de expediente interno, clave presupuestal y la duración del nombramiento, especificando si éste fue expedido como oficio temporal, interino o definitivo. Asimismo, se adjunta copia de la renuncia del ocupante anterior, el C. Tomás Gutiérrez Balderrama.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 34002410006725  
Resolución PA/CT/R-ORD-025/2025  
Sentido: Información Confidencial

#### Residencia Cuauhtémoc, Chih.

El actual Jefe de Residencia es el C. Meza Gutiérrez Sergio, cuyo nombramiento se encuentra vigente. Se adjunta la constancia única de movimiento correspondiente, que incluye los datos solicitados: fecha de toma de posesión, número de expediente interno, clave presupuestal y la duración del nombramiento. No se identificó ocupante anterior en los archivos institucionales.

#### Residencia Camargo, Chih.

El C. Quiñones Pando Antonio Eduardo funge actualmente como Jefe de Residencia, con nombramiento vigente. Se adjunta la constancia única de movimiento, en la que se encuentran los datos de interés para el solicitante: fecha de toma de posesión, número de expediente interno, clave presupuestal y duración del nombramiento. No se localizó información sobre algún titular anterior.

#### Residencia Hidalgo del Parral, Chih.

El actual titular es el C. Zaldívar Salas José María, cuyo nombramiento se encuentra vigente. Se remite constancia única de movimiento, la cual contiene los elementos requeridos en la solicitud: fecha de toma de posesión, número de expediente interno, clave presupuestal y duración del nombramiento. No se encontró antecedente de ocupante anterior.

#### Residencia Ciudad Juárez, Chih.

El C. Sansores de León Abraham Ervey desempeña actualmente el cargo de Jefe de Residencia, con nombramiento vigente. Se anexa la constancia única de movimiento que contiene los datos señalados en la solicitud: fecha de toma de posesión, número de expediente interno, clave presupuestal y duración del nombramiento. Asimismo, se adjunta la renuncia del ocupante anterior, el C. Juan Domingo Hernández Martínez.

#### Residencia San Juanito, Chih.

El actual Jefe de Residencia es el C. Ríos Reyes Jorge Albán, cuyo nombramiento permanece vigente. Se adjunta la constancia única de movimiento, que incluye la fecha de toma de posesión, número de expediente interno, clave presupuestal y duración del nombramiento, tal como lo requiere el promovente. También se remite copia de la renuncia del anterior titular, el C. Ismael Lagarda González.

Por otra parte, y con fundamento en los artículos 102, 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, así como a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; y en los artículos 120, 121 y 122 del ordenamiento jurídico relativo a la elaboración de versiones públicas, se sugiere someter a consideración del Comité de Transparencia de esta Institución la versión pública de los documentos de interés del peticionario, es decir:



5



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 34002410006725  
Resolución PA/CT/R-ORD-025/2025  
Sentido: Información Confidencial

Constancias únicas de movimientos y Renuncias: "...Solicito copia íntegra de los nombramientos oficiales, con fecha y firma de autoridad competente, de los jefes de residencia de las siguientes oficinas y vigencias. - Camargo - Cuauhtémoc - San Juanito - Parral - Chihuahua - Juárez Incluir: fecha de toma de posesión, número de expediente interno, clave presupuestal y duración del nombramiento [si es por oficio temporal, interino o definitivo]. También solicito copias de los oficios de cese, renuncia o cambio de los jefes anteriores a cada uno de los actuales..." [sic]

Derivado del análisis de la documentación localizada en relación con la solicitud presentada, se informa que se identificaron un total de nueve [09] fojas útiles. De éstas, seis [06] contienen datos personales sensibles, como el Registro Federal de Contribuyentes [R.F.C.] y número de empleado, los cuales están asociados a personas físicas identificadas o identificables. En virtud de lo anterior, y con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dichas fojas deberán ser sometidas a la consideración del Comité de Transparencia, a fin de determinar su posible entrega en versión pública.

· Las seis fojas sujetas a revisión corresponden a cuatro [04] constancias únicas de movimiento de personal y dos [02] renuncias.

Por otro lado, se identificaron tres [03] constancias únicas de movimiento de personal adicionales que no contienen datos personales que deban protegerse, por lo que se entregan en su versión íntegra al solicitante.

Lo anterior con fundamento en los artículos 3, 8, fracción X y 25 fracción I del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública..." [sic]

9.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número PA/CT/010/2025 de fecha catorce de julio del año dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la Décima Sesión Ordinaria, misma que se llevó a cabo el día quince de julio del año dos mil veinticinco, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, determinándose conforme a lo previsto en los artículos 40 fracción II, 115, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y Vigésimo Quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, confirmando este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como son: RFC y NÚMERO DE EMPLEADO, INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA BAJO LA CUSTODIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, DATOS VINCULADOS A SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA RESIDENCIA SAN JUAN DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, pueden hacer identificada o identificable a una persona física; aprobando la entrega de copia simple de la versión pública constante de seis [06] fojas útiles, consistente en CUATRO CONSTANCIAS ÚNICAS





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 34002410006725  
Resolución PA/CT/R-ORD-025/2025  
Sentido: Información Confidencial

DE MOVIMIENTO DE PERSONAL Y DOS RENUNCIAS, documentación emitida por la Dirección General de Administración. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 103 fracción I, 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

**CONSIDERANDOS**

**I. DE LA COMPETENCIA:**

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones II, III y IV, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 40 fracción II, 115, 120, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y artículo Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016; y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

**II. DEL ANÁLISIS:**

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende: en la respuesta de la Dirección General de Administración, pone a disposición del solicitante seis (06) fojas útiles, consistente en CUATRO CONSTANCIAS ÚNICAS DE MOVIMIENTO DE PERSONAL Y DOS RENUNCIAS, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, por tratarse de información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 113, 115, 118, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, dicha información es considerada de carácter confidencial.

Asimismo, en la respuesta de la Dirección General de Administración pone a disposición un total de tres (03) fojas útiles, consistentes en la VERSIÓN ÍNTEGRA DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: TRES CONSTANCIAS ÚNICAS DE MOVIMIENTO DE PERSONAL, dicha información no contiene datos confidenciales, que deban de protegerse, siendo información de carácter público.

**III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

La unidad administrativa argumentó que la información que pone a disposición del peticionario

7





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 34002410006725  
Resolución PA/CT/R-ORD-025/2025  
Sentido: Información Confidencial

se apegó a lo dispuesto en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

IV. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación de la información requerida por contener datos personales de carácter confidencial consistentes en: RFC y NÚMERO DE EMPLEADO, INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA BAJO LA CUSTODIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, DATOS VINCULADOS A SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA RESIDENCIA SAN JUAN DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, información de carácter confidencial y de las constancias proporcionadas en la versión pública se observa que fueron protegidas en virtud de los razonamientos lógico-jurídicos siguientes:

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC):**

CLAVE ALFANUMÉRICA DE CUYOS DATOS QUE LA INTEGRAN ES POSIBLE IDENTIFICAR AL TITULAR DE LA MISMA, FECHA DE NACIMIENTO Y LA EDAD DE LA PERSONA, LA HOMOCLEAVE QUE LA INTEGRA ES ÚNICA E IRREPETIBLE, DE AHÍ QUE SEA UN DATO PERSONAL QUE DEBE PROTEGERSE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

**NÚMERO DE EMPLEADO:**

QUE EN EL CRITERIO 06/09 EL INAI ACORDÓ QUE CUANDO EL NÚMERO DE EMPLEADO, O SU EQUIVALENTE, SE INTEGRA CON DATOS PERSONALES DE LOS TRABAJADORES O FUNCIONA COMO UNA CLAVE DE ACCESO QUE NO REQUIERE ADICIONALMENTE DE UNA CONTRASEÑA PARA INGRESAR A SISTEMAS O BASES DE DATOS PERSONALES, PROCEDE SU CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

De lo anterior, este Comité confirma la protección de los datos personales consistente en: RFC y NÚMERO DE EMPLEADO, INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA BAJO LA CUSTODIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, DATOS VINCULADOS A SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA RESIDENCIA SAN JUAN DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, considerados como datos personales, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe clasificarse como confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 115 de la Ley





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 34002410006725  
Resolución PA/CT/R-ORD-025/2025  
Sentido: Información Confidencial

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
(publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025)

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 34002410006725  
Resolución PA/CT/R-ORD-025/2025  
Sentido: Información Confidencial

- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Sin embargo, cabe aclarar que los datos testados en la versión pública, resultó de la protección de los datos personales de conformidad con las normas aplicables para el caso concreto, y de acuerdo con la interpretación la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido necesario, sino que el derecho de acceso está limitado en función de ciertas causas e intereses relevantes, resultando aplicable la siguiente Tesis.

Tipo de Tesis: Aislada  
Época: Novena Época.  
Registro: 191967.  
Instancia: Pleno.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Tomo XI, abril de 2000.  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: P. LX/2000.  
Página: 74]

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 34002410006725  
Resolución PA/CT/R-ORD-025/2025  
Sentido: Información Confidencial

salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

<https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/191967>



Suprema Corte de Justicia de la Nación Semanario Judicial de la Federación

Presentación Búsqueda Temática Índices Apéndices e Informes Jurisprudencia Histórica Documentos de interés

Tesis

Registro digital: 191967  
Instancia: Pleno  
Tesis: P.LX/2000

Novena Época  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Tomo XI, Abril de 2000, página 74

Materia(s): Constitucional  
Tipo: Aislada

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.**

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados. Limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indistintamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 31377/99. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimitad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Guzmán Peláez. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arellano Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

V. MODALIDAD DE ACCESO [COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA] EN FORMATO DIGITAL PDF. Este Comité de Transparencia advierte que una vez revisada la **VERSIÓN PÚBLICA** se cuenta con seis [06] fojas útiles, consistentes EN LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: **CUATRO CONSTANCIAS ÚNICAS DE MOVIMIENTO DE PERSONAL Y DOS RENUNCIAS**; es procedente clasificar la información de carácter confidencial. Lo anterior, de conformidad con los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

Por lo que resulta procedente conceder de manera gratuita en formato digital PDF al peticionario la información consistente en copia simple de la versión pública, de un total de seis [06] fojas útiles.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 34002410006725  
Resolución PA/CT/R-ORD-025/2025  
Sentido: Información Confidencial

## VI. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

### 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. Señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado, respecto de la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, existen excepciones como aquélla que sea temporalmente reservada o **confidencial** en los términos establecidos por el legislador ya sea federal o local, y cuya divulgación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

### 2. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025)

Artículo 77. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 78. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 34002410006725  
Resolución PA/CT/R-ORD-025/2025  
Sentido: Información Confidencial

- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Secretaría o las Autoridades garantes, según corresponda;
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para las personas servidoras públicas en materia de protección de datos personales,
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

13

3. Ley General de Transparencia Y Accesos a la Información Pública  
(publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025)

Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados

[...]

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 34002410006725

Resolución PA/CT/R-ORD-025/2025

Sentido: Información Confidencial

información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.



**Artículo 120.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

**Artículo 139.** En caso de que los sujetos obligados consideren que la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información,
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada a la persona interesada en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 134 de la presente Ley.

4. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 34002410006725  
Resolución PA/CT/R-ORD-025/2025  
Sentido: Información Confidencial

- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.



Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- a. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- b. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- c. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.



A



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 34002410006725  
Resolución PA/CT/R-ORD-025/2025  
Sentido: Información Confidencial

5. Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

CONSIDERANDO 25. Que el Instituto tiene entre sus atribuciones, las de auxiliar, orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información y elaborar los sistemas para los trámites internos y los formatos necesarios para su atención, que aseguren la mayor eficiencia en su gestión.



Vigésimo cuarto. Si el sujeto obligado cuenta con la información y es pública, el área competente deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los ocho días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud de información por parte de dicha Unidad y se precise, en su caso, los costos de adquisición, reproducción y envío, de acuerdo con las diversas modalidades previstas, mismas que deberán notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando sea procedente.

En caso de que la información solicitada esté disponible públicamente, se le hará saber al solicitante dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, a través del medio que haya requerido, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información y registrarla en el Sistema, cuando proceda.

Cuando en una misma solicitud se requiera información que esté disponible públicamente e información que no lo esté, se atenderá la solicitud en el plazo de veinte días hábiles.

Vigésimo quinto. Si el área considera que la información solicitada es reservada o confidencial, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de información, deberá, en su caso, remitir al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, tanto la solicitud, como el documento a través del cual se funde y motive la clasificación. En todo caso, el Comité emitirá una resolución fundada y motivada, en la que confirme, modifique o revoque la clasificación, misma que deberá registrarse en el Sistema.

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 40 fracción II, 136, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y vigésimo





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 34002410006725

Resolución PA/CT/R-ORD-025/2025

Sentido: Información Confidencial

quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que determinan procedente la entrega de la documentación solicitada en copia simple de la **VERSIÓN PÚBLICA** consistente seis (06) fojas útiles, DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: CUATRO CONSTANCIAS ÚNICAS DE MOVIMIENTO DE PERSONAL Y DOS RENUNCIAS; por lo que resulta procedente conceder de manera gratuita en formato digital PDF al peticionario la información consistente en copia simple de la versión pública, de un total de seis (06) fojas útiles.

17

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

## RESUELVE

**PRIMERO.** - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, 136, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **SE CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial sobre los datos personales contenidos en la documentación en versión pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en términos de lo expuesto en los considerandos cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Se le concede al solicitante de manera gratuita, en formato digital PDF de copia simple de la versión pública, conforme a lo establecido en el numeral V de la presente resolución

**TERCERO.** - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 127, 134, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO.** - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 106,





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 34002410006725  
Resolución PA/CT/R-ORD-025/2025  
Sentido: Información Confidencial

144, 145 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el órgano garante (Transparencia para el Pueblo) o ante la Unidad de Transparencia.

QUINTO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

18

Mtro. Evaristo Aguilar Félix  
Director General Jurídico y de Representación Agraria  
Titular de la Unidad de Transparencia

Dr. Francisco Javier Coquis Velasco  
Titular del Órgano Interno de Control en la  
Procuraduría Agraria

Lic. Daniel Álvarez Cruz  
Responsable del Área Coordinadora Archivos

